



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

## **ACUERDO 001 DE 2005**

(Acta 02 de 2005 del 15 de febrero)

“Por el cual se modifican parcialmente el Acuerdo 101 de 1977 del Consejo Superior Universitario –Reglamento Estudiantil– y el Acuerdo 031 de 1992 del Consejo Académico y se deroga el Acuerdo 046 de 1998 del Consejo Superior Universitario”

### **EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

en desarrollo del principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política y en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y, en especial, de las previstas en el Acuerdo 013 de 1999 del Consejo Superior Universitario, y

### **CONSIDERANDO:**

1. Que el Acuerdo 101 de 1977 del Consejo Superior Universitario, en los artículos 54, 56, 57 y 58 especifica como uno de los requisitos de grado la elaboración de un trabajo de grado y estipula disposiciones para su presentación y aprobación.
2. Que el Consejo Académico en el Acuerdo 031 de 1992 y el Consejo Superior Universitario en el artículo 2 del Acuerdo 046 de 1998, reglamentan el trabajo de grado como una asignatura del plan de estudios.
3. Que se hace necesario garantizar en el reglamento estudiantil que el trabajo de grado sea considerado como una asignatura del plan de estudios, y así simplificar y unificar su reglamentación.
4. Que se hace necesario aclarar y reglamentar la expedición de certificados a estudiantes activos y egresados de la Universidad.
5. Que en su sesión 11 de 2004, realizada el 3 y 4 de noviembre, el Consejo Académico emitió concepto previo favorable a la modificación estatutaria.
6. Que en sesión 15 de 2.004 el Representante Profesoral leyó comunicación del Comité Nacional de Representantes Profesorales en la que se ofrece concepto previo al proyecto de modificación estatutaria.
7. Que el Consejo Superior Universitario aprobó en primera vuelta el proyecto de modificación estatutaria en su sesión 017 de 2004, realizada el 14 de Diciembre.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Modificar el Artículo 54 del Acuerdo 101 de 1977 del Consejo Superior Universitario, el cual quedará así:

**“Artículo 54.** Son requisitos para optar a un título o grado profesional de la Universidad Nacional de Colombia los siguientes:

a. Haber aprobado la totalidad de las asignaturas contenidas en el plan de estudios.

Se considera cumplido este requisito cuando el estudiante haya obtenido nota aprobatoria en las asignaturas básicas y de profundización contenidas en el plan de estudios de la respectiva carrera, y cumplido con el número mínimo de asignaturas establecidas para el núcleo flexible. Esto significa que aquellos estudiantes que perdieron asignaturas electivas o de contexto podrán graduarse siempre y cuando hayan aprobado el número de asignaturas de esta tipología exigidas en el plan de estudios.

b. Demostrar suficiencia en una lengua extranjera, con énfasis en comprensión de lectura, de acuerdo con las pruebas establecidas por la Universidad.

El requisito contenido en este literal sólo será exigible, en los términos previstos en el Acuerdo 023 de 2001 del Consejo Superior Universitario, a los estudiantes que ingresaron a partir del segundo semestre de 2002 a las sedes de Manizales y de Medellín, y a partir del primer semestre de 2003 para los estudiantes de las demás sedes.

**Parágrafo.** Para el Programa Curricular de pregrado en Derecho también será requisito de grado el Examen Preparatorio”.

**ARTÍCULO 2.** El trabajo de grado en sus diferentes modalidades, según lo establecido en el Artículo 1 del Acuerdo 31 de 1992 del Consejo Académico, o su equivalente en aquellos planes de estudio en los cuales exista, será una asignatura teórico-práctica del plan de estudios de la respectiva carrera y tendrá calificación numérica.

**PARÁGRAFO.** Los Consejos de Facultad podrán reglamentar sobre un segundo evaluador, el número máximo de palabras y los trabajos en grupo de las diferentes modalidades de la asignatura trabajo de grado contempladas en el Artículo 1 del Acuerdo 31 de 1992 del Consejo Académico, pero deberán mantener los criterios mencionados en el

presente artículo. En los casos en los cuales se acepte la elaboración del trabajo en grupo, la evaluación se hará en forma individual.

Esta reglamentación deberá ser aprobada por el Comité Nacional de Programas Curriculares.

**ARTÍCULO 3.** Para cursar la asignatura trabajo de grado en sus diferentes modalidades, o su equivalente en los planes de estudio en los cuales exista, los estudiantes deberán, durante el semestre anterior, llenar un formato ante el Comité Asesor de Programa Curricular que contenga la siguiente información: nombre del estudiante, código, tema a desarrollar durante la asignatura y profesor. El Comité Asesor autorizará y registrará esta información en el Sistema de Información Académica.

**PARÁGRAFO.** Aquellos estudiantes que hayan iniciado el trabajo de grado en grupo, podrán continuarlo de esta manera y deberán culminarlo en el primer semestre de 2005.

**ARTÍCULO 4.** Las personas que hayan perdido la calidad de estudiante por no haber presentado el trabajo de grado, podrán solicitar su reingreso a la Universidad en los términos contemplados en la reglamentación vigente.

Además, deberán diligenciar, junto con su solicitud de reingreso, el formato señalado en el artículo 3 del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 5.** Cuando la asignatura Trabajo de Grado sea cursada como única asignatura en un semestre académico, en caso de no aprobarla el estudiante podrá inscribirla por segunda vez. Si vuelve a perder la asignatura se aplicará lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Estudiantil (Acuerdo 101 de 1977 del Consejo Superior Universitario).

**ARTÍCULO 6.** Los programas de pregrado que contemplan cursos de postgrado como modalidad de grado, observarán el siguiente procedimiento:

1. Los estudiantes sólo podrán presentarse, ser seleccionados, inscribir, cursar y aprobar asignaturas de programas de postgrado en la Universidad Nacional de Colombia.
2. Los estudiantes no pagarán derechos de inscripción.
3. Los estudiantes deberán inscribirse y ser admitidos en el proceso regular de admisión al programa de postgrado correspondiente,

de conformidad con el Acuerdo 019 de 2003 del Consejo Superior Universitario, y las normas que lo modifiquen.

4. Si los estudiantes son aceptados en el programa de postgrado pagarán el semestre al mismo costo del pregrado.
5. Estos estudiantes no serán considerados estudiantes de postgrado.
6. Cada estudiante deberá cursar y aprobar como mínimo seis (6) créditos de postgrado. La nota definitiva de la asignatura trabajo de grado será el promedio de las asignaturas aprobadas.
7. Los estudiantes deberán aprobar 6 créditos con una nota mínima de tres punto cinco (3.5), como lo exige el Reglamento de estudios de Postgrado.
8. Si un estudiante no obtiene la nota aprobatoria de tres punto cinco (3.5) en cada una de las asignaturas aprobadas (mínimo 6 créditos), está obligado a inscribir, en el semestre siguiente, la asignatura trabajo de grado o su equivalente (en una modalidad diferente a 'Cursos en Postgrado') y cumplir con lo estipulado en el presente Acuerdo.
9. Si el estudiante lo solicita, el Comité Asesor del Programa Curricular podrá autorizar la matrícula para el siguiente semestre en el programa de postgrado y tendrá derecho a que se le homologuen las asignaturas ya cursadas.

Una vez formalizada la admisión, el Comité Asesor del Programa Curricular de Postgrado informará a la Dirección Nacional de Admisiones. En adelante al estudiante se aplicará el régimen de postgrado de la Universidad Nacional (Acuerdo 020 de 2001 del Consejo Académico y las normas que lo modifiquen).

**ARTÍCULO 7.** Modificar el artículo 65 del Acuerdo 101 de 1977 del Consejo Superior Universitario, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 65.** Son incentivos reconocidos por la Universidad, los siguientes:

- a. Otorgamiento de delegaciones, comisión y representaciones. Serán concedidas por los Consejos de Facultad, incluidas las que se confieren al exterior.

- b. Publicación de trabajos en las Revistas de la Universidad, autorizada por el Comité de Redacción de cada Revista.
- c. Concesión de permisos para asistir a certámenes culturales o eventos deportivos. Serán concedidos por los Consejos de Facultad.
- d. Exención del pago de derechos de matrícula y Matrícula de Honor. Las otorgarán los Consejos de Facultad.
- e. Becas para cursos de postgrado. Las otorgará cada Consejo de Sede.
- f. Grado de Honor. Será otorgado por el Consejo de Sede.  
El Grado de Honor se adjudicará por cada una de las ceremonias de grado al mejor estudiante de cada carrera que hubiere obtenido el más alto promedio y terminado los estudios de pregrado en la Universidad sin haber habilitado, repetido, ni validado, salvo por suficiencia, ninguna asignatura. Esto significa que aquel estudiante que perdió una asignatura electiva o de contexto no será merecedor al Grado de Honor.

En caso de empate, los Consejos de Sede seleccionarán al estudiante que a partir de criterios académicos, tales como número de matrículas de honor, reconocimientos académicos, sea considerado el mejor.

El diploma correspondiente contendrá la mención GRADO DE HONOR, y será entregado, en presencia del Consejo de Sede respectivo, por la primera autoridad académica”.

**ARTÍCULO 8.** Modificar el párrafo del artículo 79 del Acuerdo 101 de 1977 del Consejo Superior Universitario, el cual quedará así:

**“Parágrafo 1.** Cuando un estudiante matriculado o que haya perdido la calidad de estudiante solicite un certificado, éste incluirá todas las asignaturas cursadas aprobadas y no aprobadas. El cálculo del promedio se realizará de conformidad con las normas vigentes.

**Parágrafo 2.** Cuando un egresado solicite un certificado, éste excluirá las asignaturas perdidas y éstas no serán tenidas en cuenta para el cálculo del promedio”.

**ARTÍCULO 9. Régimen de Transición.** Los estudiantes que en el Primer Semestre Académico de 2.005 hayan inscrito la asignatura Trabajo de Grado o su equivalente por primera o por segunda vez podrán obtener la calificación respectiva a más tardar en la segunda semana del Segundo Semestre Académico de 2.005.

**PARÁGRAFO.** Los estudiantes que durante el Primer Semestre Académico de 2005 entreguen el Trabajo de Grado para calificación no están obligados a realizar sustentación pública del mismo.

**ARTÍCULO 10.** El presente Acuerdo rige a partir del Primer Semestre Académico de 2005, y se derogan los Artículos 55, 56, 57, y 58 del Acuerdo 101 de 1977 del Consejo Superior Universitario, el Acuerdo 046 de 1998 del Consejo Superior Universitario, los Artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Acuerdo 031 de 1992 del Consejo Académico y el Acuerdo 024 de 1993 del Consejo Académico. También se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias y las reglamentaciones específicas que sobre trabajo de grado o su equivalente en cada plan de estudios hayan expedido las Facultades.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005).

LA PRESIDENTA,

(Original firmado por)

**CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE**

EL SECRETARIO,

(Original firmado por)

**RAMÓN FAYAD NAFAH**